

DISPOSICIÓN

Número DOGV:	3930
Fecha DOGV:	01.02.2001
Sección:	I. DISPOSICIONES GENERALES
Apartado:	1. PRESIDENCIA Y CONSELLERIAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA
Origen inserción:	Conselleria de Medio Ambiente

Título inserción:

ORDEN de 6 de noviembre de 2000, de la *Conselleria de Medio Ambiente*, por la que se declaran 22 microrreservas vegetales en la provincia de *Castellón*. [2001/A673]

Texto de la inserción:

ORDEN de 6 de noviembre de 2000, de la *Conselleria de Medio Ambiente*, por la que se declaran 22 microrreservas vegetales en la provincia de *Castellón*. [2001/A673]

Por medio del Decreto 218/1994, de 17 de octubre, del *Gobierno Valenciano* (DOGV núm. 2379, de 3 de noviembre de 1994), se creó la figura de protección de especies denominada microrreserva vegetal.

Posteriormente, la Orden de 7 de diciembre de 1995, de la *Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente* (DOGV núm. 2658, de 2 de enero de 1995), estableció la regulación de la señalización de estas microrreservas.

Los distintos estudios realizados durante varios años por investigadores especialistas sobre la situación de las poblaciones de los taxones vegetales endémicos, raros o amenazados en el ámbito de la *Comunidad Valenciana*, han orientado sobre las prioridades para el establecimiento de microrreservas.

Prospecciones recientes sobre terrenos de titularidad pública o privada han acabado de perfilar las parcelas que se consideran óptimas para formar parte de la red de microrreservas de flora de la *Comunidad Valenciana*.

Desde 1996 se han establecido distintas líneas de subvención destinadas a propietarios de terrenos no incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública para el incremento de la red de microrreservas de flora de la *Comunidad Valenciana*.

Durante la tramitación de la presente orden se han cumplido los pasos procedimentales establecidos en el artículo quinto del Decreto 218/1994, y todas las microrreservas que se declaran cumplen los requisitos exigidos en el artículo tercero de dicho decreto.

Por todo lo anterior, visto lo que establece el Decreto 218/1994, de 17 de octubre, del *Gobierno Valenciano*, por el que se crea la figura de protección de especies denominada microrreserva vegetal y a propuesta de la *Dirección General para la Planificación y Gestión del Medio*,

ORDENO

Primero

Se declaran en la provincia de Castellón las 22 microrreservas vegetales enunciadas a continuación: *Agulles de Santa Àgueda, Balsa de la Dehesa, Barranc del Fonillet, Barranc dels Horts, Cala Argilaga, Carrascal del Mas del Peraire, Cresta del Turmell, Els Estanys d'Almenara, Estrecho del Cascajar, Font dels Horts, La Palomita, Les Coves Llongues, Mas del Peraire, Mas Vell, Molí de l'Abat, Ombría de l'Oret, Playa de Moncofa, Portell de l'Infern, Puntal del Navarrete, Racó dels Presseguers, Torre Badún, Tossal de Cervera*

Estas microrreservas quedan definidas en el anexo I, donde se especifican los siguientes

términos:

- . Denominación
 - . Límites
 - . Superficie proyectada, medida en hectáreas
 - . Término municipal
 - . Titularidad del terreno
 - . Especies y unidades de vegetación que son objeto prioritario de conservación. Para las unidades de vegetación se especifica el correspondiente código Natura 2000 de la Directiva 97/62/CEE y del Real Decreto 1.193/1998, de 12 de junio (BOE núm. 151 del 25.06.1998). Los códigos con asterisco identifican tipos de hábitats prioritarios a nivel europeo.
- Plan de gestión: actuaciones de conservación y limitaciones de uso.

Segundo

No se considerarán como parte de las microrreservas, las pistas forestales, carreteras ni las construcciones (edificaciones, vértices geodésicos, antenas,...) preexistentes dentro de los límites establecidos para cada una de ellas.

Tercero

De acuerdo con la Orden de 7 de diciembre de 1995, de la *Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente*, por la que se regula la señalización de las microrreservas de flora (DOGV núm. 2.658, de 2 de enero de 1995), se procederá a la instalación de las correspondientes señales y elementos de indicación de límites.

Cuarto

Sin merma de la posibilidad de aplicar otras medidas adicionales, la conservación de la microrreserva conllevará la ejecución de las actuaciones indicadas en los planes de gestión, dentro de las posibilidades que permitan las leyes anuales de presupuestos generales de la *Generalitat Valenciana*. Igualmente, para su adecuada conservación y gestión, se establecen, en los planes de gestión, limitaciones de uso.

Quinto

La existencia de la microrreserva no implica prohibición para el ejercicio de la caza. No obstante, a iniciativa de los titulares del aprovechamiento cinegético, tramitada e informada desde el servicio territorial, podrá establecerse una resolución de la *Dirección General para la Planificación y Gestión del Medio* por la que se exima del pago de la parte de matrícula del coto correspondiente a la superficie ocupada por la microrreserva y al perímetro adicional que puedan proponer al efecto, que constituirán una zona de reserva cinegética con carácter permanente, sin que ello implique una reducción de la superficie del terreno acotado del que forma parte.

Sexto

Para evitar el pisoteo generalizado de las microrreservas, que podría perjudicar el normal desarrollo de las poblaciones de plantas raras, endémicas o amenazadas, queda prohibido salirse de las sendas o caminos existentes. Dado el papel sustancial que los invertebrados y los hongos juegan a la hora de asegurar el correcto funcionamiento de las microrreservas, queda prohibida su captura o recolección. Se podrán autorizar excepciones a estas prohibiciones generales con fines educativos, científicos o conservacionistas.

Séptimo

Corresponde la gestión de estas microrreservas al *Servicio Territorial de la Conselleria de Medio Ambiente en Castellón*. Igualmente, corresponde al director territorial conceder las autorizaciones correspondientes para desarrollo de actividades educativas, científicas y conservacionistas a desarrollar en la microrreserva, o para el levantamiento excepcional de prohibiciones establecidas en esta orden. En el caso de que se trate de peticiones de actividades para varias zonas entre las que esté incluida la microrreserva, y que afecten a dos o más provincias, corresponderá conceder las autorizaciones a la *Dirección General de Planificación y Gestión del Medio*.

Valencia, 6 de noviembre de 2000
El conseller de Medio Ambiente,
FERNANDO MODREGO CABALLERO

Microrreserva:
Puntal de Navarrete
(Altura)

- **Límites:** la microrreserva queda delimitada por el polígono cuyos vértices tienen las siguientes coordenadas UTM sobre el huso 30:
Vértice X Y
1 701343 4411798
2 701490 4411592
3 701388 4411427
4 701162 4411329
5 701112 4411592
- **Superficie proyectada:** 10,217 hectáreas.
- **Término municipal:** *Altura*.
- **Titularidad:** monte consorciado propiedad del *Ayuntamiento de Altura*, Cs-3002, Las Boqueras, número 60 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.
- **Especies prioritarias:** *Centaurea pinae*, *Juniperus thurifera*, *Teucrium angustissimum*.
- **Unidades de vegetación prioritarias:** Pinares negrales con sabina albar (código Natura 2000: 9530*, transición a 9560*).
- **Plan de gestión**
 - Actuaciones de conservación:
 - Instalación de un cartel informativo con recomendaciones.
 - Vallado parcial experimental de la microrreserva para impedir el acceso del ganado.
 - Censo y seguimiento periódico de la población de *Juniperus thurifera*.
 - Recolección periódica de semillas de las especies prioritarias y depósito en banco de germoplasma.
 - Tratamiento experimental de reducción de densidades excesivas de pinos alrededor de los ejemplares de *Juniperus thurifera* que lo precisen para completar su normal desarrollo.
 - Desarrollo de actuaciones experimentales para facilitar la adquisición de porte arbóreo de los ejemplares jóvenes de *Juniperus thurifera*.
 - Muestreo fitosociológico periódico de las unidades de vegetación prioritarias.
- **Limitaciones de uso:**
 - No podrán realizarse aclareos o labores silvícolas dentro de la microrreserva, exceptuados los siguientes casos:
 - a) Las extracciones por motivos fitosanitarios o para prevención de daños por caída sobre las personas o las poblaciones de especies protegidas o amenazadas.
 - b) Aclareos post-incendio, en el caso de que la zona sufriera incendios forestales. Dichos aclareos deberán constar de un programa específico multianual.
 - c) Aclareos para reducción de combustibilidad en las inmediaciones de las pistas forestales.
 - En el caso que se diseñen o realicen en las inmediaciones aclareos de vegetación u otras medidas de reducción de la combustibilidad, se respetará un radio mínimo de 100 metros alrededor del perímetro de la microrreserva dentro del monte de utilidad pública, en el que dichas actividades estén sensiblemente atenuadas.
 - Los proyectos de mejora, ampliación o modificación de trazado de las pistas forestales cercanas, deberán evitar la producción de alteraciones significativas en la microrreserva.
 - Queda prohibido el aprovechamiento ganadero en la microrreserva.